

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

23 de mayo de 2008

Licenciado
Jaime Luis Torres
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	23/05/08
HORA	4:18
Recibido por	Maribel Sosa
Clave/Archivo	SIGET - 280

Asunto: Notificación Acuerdo No. 128-E-2008

Estimado Licenciado Torres:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veintidós de mayo de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 128-E-2008

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, "las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET".
- III. El numeral 15.2.1 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista establece que las propuestas para realizar modificaciones al mismo podrán ser presentadas a la Junta Directiva de la UT por cualquier Participante del Mercado (PM) y por la SIGET.

- IV. Por medio del acuerdo No. 126-E-2008, de fecha catorce de mayo del presente año, esta Superintendencia otorgó audiencia a la sociedad UT, S.A. de C.V., para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo analizara, aprobara y presentara a la Junta de Directores de la SIGET la siguiente modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

Numeral 3. Criterio de Activación del Procedimiento, contenido en la Regla 3.6: Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, del Anexo: Cálculo del Precio en el MRS:

"3. Criterio de Activación del Procedimiento

El procedimiento será activado cuando la unidad marginal en el MRS sea alguna de las siguientes:

- a) *Unidades generadoras o GGP conectadas al sistema de transmisión: gm3-u7, gm3-u8, gm3-u9, soya-g1, acaj-g3, nepo-u1, cessa-g1, cassa-g1, berl-u1, berl-u2, ahua-u1, ahua-u2, ahua-u3;*
- b) *Unidad generadora conectada directamente al sistema de distribución que actúa como comercializador en el Mercado Mayorista: c14-soya.*
- c) *Unidad Generadora o GGP virtual asociada a una oferta de oportunidad de inyección de un PM en un nodo de interconexión internacional.*
- d) *Unidad virtual de generación denominada: Unidad de Racionamiento Forzado (URF).*

A las unidades generadoras o GGP anteriores, y a los operadores que actuando como GGP virtuales inyecten energía importada al MRS, se les llamará Grupo de Generadores Identificados (GGI), así como cualquier otra Unidad Generadora o GGP que haya sido agregada por la UT a dicho Grupo desde el inicio de la aplicación de este Mecanismo.

Si las unidades generadoras o GGP identificados como gm3-u7; gm3-u8; gm3-u9; soya-g1; acaj-g3; nepo-u1, cessa-g1, cassa-g1, berl-u1, berl-u2, ahua-u1, ahua-u2, ahua-u3 y, c14-soya, así como las unidades generadoras o GGP que hayan sido agregadas por la UT al GGI desde el inicio de la aplicación de este Mecanismo, modifican su composición durante la vigencia de este procedimiento, las unidades o grupos generadores resultantes, formarán parte del Grupo del GGI, debiendo cumplir con todas las condiciones aplicables al grupo generador original.

Asimismo, si durante la vigencia de este Mecanismo se incorporan al mercado mayorista nuevas unidades generadoras, éstas también formarán parte del GGI."

V. El veintiuno de mayo de dos mil ocho, el licenciado Jaime Luis Torres Alvarado, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la UT, S.A. de C.V. remitió nota en la que manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“Remitimos para su aprobación el proyecto de reforma al Reglamento de Operación que fue conocido este día por nuestra Junta Directiva. Las citadas reformas entre otros, incluyen: a) Modificaciones al Anexo - Cálculo del Precio en el MRS, sección 3.6 Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS; b) Modificaciones al Anexo-Racionamiento, numeral 3.2 Operación en Tiempo Real.”

Anexo a la carta antes relacionada, se encuentra la Propuesta de Modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en la que manifestó que su representada luego de analizar la propuesta de modificación contenida en el acuerdo No. 126-E-2008, aprobó la misma y adicionalmente, con el fin de delimitar el uso de la Unidad de Racionamiento Forzado, consideró necesario realizar otra modificación que incorpore el numeral 3.2.4 a la sección 3.2 Operación en Tiempo Real, del Anexo – Racionamiento, de la manera siguiente:

“3.2.4. La Unidad de Racionamiento Forzado no será considerada como parte de las transacciones económicas en el Sistema de Liquidación y Cobranza del Mercado”

VI. Esta Junta de Directores, después de analizar la propuesta de modificaciones que se encuentra contenida en la nota presentada el día veintiuno de mayo de dos mil ocho por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., estima que son apropiadas para delimitar adecuadamente el uso de la Unidad de Racionamiento Forzado (URF), la cual se constituye y opera de la manera siguiente:

- a) Como una unidad virtual de generación que representa a la demanda.
- b) Su funcionamiento es activado únicamente ante situaciones de emergencia y/o déficit de energía con el objeto de garantizar el balance virtual de las inyecciones y los retiros en el mercado en condición de déficit de la oferta.
- c) Asimismo, su modelamiento se realiza como unidad generadora virtual que no tiene transacciones bilaterales y cuyas inyecciones resultantes indican el racionamiento forzado a aplicar en forma programada a la demanda mínima inflexible.

En consecuencia y adicionalmente a la propuesta planteada por esta Superintendencia por medio del acuerdo No. 126-E-2008, es procedente agregar en el Reglamento de Operaciones del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, el numeral propuesto por la UT, S.A. de C.V. con el fin de delimitar el uso de la URF y que ésta no sea considerada como parte de las transacciones económicas en el Sistema de Liquidaciones y Cobranzas del Mercado.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

I.1. Modifíquese el numeral 3. Criterio de Activación del Procedimiento, contenido en la Regla 3.6: Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, del Anexo: Cálculo del Precio en el MRS, de la manera siguiente:

3. Criterio de Activación del Procedimiento

El procedimiento será activado cuando la unidad marginal en el MRS sea alguna de las siguientes:

- a) Unidades generadoras o GGP conectadas al sistema de transmisión: gm3-u7, gm3-u8, gm3-u9, soya-g1, acaj-g3, nepo-u1, cessa-g1, cassa-g1, berl-u1, berl-u2, ahua-u1, ahua-u2, ahua-u3;
- b) Unidad generadora conectada directamente al sistema de distribución que actúa como comercializador en el Mercado Mayorista: c14-soya.
- c) Unidad Generadora o GGP virtual asociada a una oferta de oportunidad de inyección de un PM en un nodo de interconexión internacional.
- d) Unidad virtual de generación denominada: Unidad de Racionamiento Forzado (URF).

A las unidades generadoras o GGP anteriores, y a los operadores que actuando como GGP virtuales inyecten energía importada al MRS, se les llamará Grupo de Generadores Identificados (GGI), así como cualquier otra Unidad Generadora o GGP que haya sido agregada por la UT a dicho Grupo desde el inicio de la aplicación de este Mecanismo.

Si las unidades generadoras o GGP identificados como gm3-u7; gm3-u8; gm3-u9; soya-g1; acaj-g3; nepo-u1, cessa-g1, cassa-g1, berl-u1, berl-u2, ahua-u1, ahua-u2, ahua-u3 y, c14-soya, así como las unidades generadoras o GGP que hayan sido agregadas por la UT al GGI desde el inicio de la aplicación de este Mecanismo, modifican su composición durante la vigencia de este procedimiento, las unidades o grupos generadores resultantes, formarán parte del Grupo del GGI, debiendo cumplir con todas las condiciones aplicables al grupo generador original.

Asimismo, si durante la vigencia de este Mecanismo se incorporan al mercado mayorista nuevas unidades generadoras, éstas también formarán parte del GGI.”

I.2. Modifíquese el numeral 3.2 Operación en Tiempo Real, del Anexo – Racionamiento, de la manera siguiente:

- 3.2.1 Si como consecuencia de contingencias se produce una condición de déficit durante la operación en tiempo real, la UT utilizará la URF para calcular la potencia a racionar, según el procedimiento descrito anteriormente.
- 3.2.2 En tiempo real la UT confirmará la desconexión de carga a los PM por lo menos una hora antes que este ocurra.
- 3.2.3 La UT deberá informar a los PM cualquier cambio en las cantidades asignadas en concepto de racionamiento por lo menos dos horas antes de que este ocurra.
- 3.2.4 La Unidad de Racionamiento Forzado no será considerada como parte de las transacciones económicas en el Sistema de Liquidación y Cobranza del Mercado.

II. Inscribese el presente acuerdo en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones.

III. Notifíquese. "Argüello T." "R. Melara" "W. Jiménez" "O. A. Avilés" "R. Atanacio C." "Rubricadas"



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad